

PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM)

PR-DOAM-SJD-022 del 01 de octubre de 2020

De acuerdo con en el numeral 8. del artículo 80. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el Proyecto de Regulación METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM), por un término de quince [15] días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 1 de octubre de 2020

Fecha y hora límite: 16 de octubre de 2020, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales en la sección "Protección de Datos Personales — Habeas Data".

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Establecer la metodología para el cálculo de la TRM incorporando aclaraciones sobre la inclusión de las operaciones negociadas a través de sistemas de negociación de divisas autorizados, cuya negociación sea ciega debido a la interposición como contraparte de una cámara de riesgo central de contraparte, y excluyendo las operaciones peso-dólar liquidadas en efectivo. Las modificaciones se realizan con el objetivo de que la TRM esté acorde con el funcionamiento del mercado cambiario y en línea con los estándares internacionales.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 371 y 372 de la Constitución Política; el artículo 16 literales h) e i) de la Ley 31 de 1992, en concordancia con el Decreto 1068 de 2015, Libro 2, Parte 17, Títulos 1 y 2, y el artículo 40 de la Resolución Externa No. 1 de 2018.



PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM)

PR-DOAM-SJD-022 del 01 de octubre de 2020

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA CRE DOAM 146

Esta circular reglamenta la metodología de cálculo la Tasa de Cambio Representativa del Mercado –TRM-, conforme a lo establecido por la Junta Directiva del Banco de la República en el artículo 40 de la Resolución Externa No. 1 de 2018 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

La TRM es el promedio ponderado por monto de las operaciones de compra y venta de dólares de los Estados Unidos de América a cambio de moneda legal colombiana, pactadas para cumplimiento en ambas monedas el mismo día de su negociación, efectuadas por los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) entre las 7:30 a.m. y la 1:00 p.m.

Se incluirán en el cálculo únicamente las negociaciones directas de moneda legal colombiana a cambio de dólares de Estados Unidos de América. Las operaciones con monedas diferentes no se incluirán aun cuando se haya hecho la respectiva conversión. Esta tasa se expresará en moneda legal por un dólar de los Estados Unidos de América.

Para el cálculo de la TRM se deberán incluir únicamente las operaciones pactadas por los IMC, a través de cualquier mecanismo de negociación, con:

- *i*) Otros IMC.
- *ii*) Otras entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).
- iii) La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- *iv*) Una cámara de riesgo central de contraparte cuando esta actúe en cuenta propia.

Se deberán incluir dentro del cálculo de la TRM, las operaciones pactadas por los IMC con cualquier participante en un sistema de negociación de divisas autorizado, cuya negociación sea ciega debido a la interposición como contraparte de una cámara de riesgo central de contraparte.

Se deberán excluir del cálculo de la TRM:

- Las operaciones pactadas por los IMC con las siguientes entidades vigiladas por la SFC: organismos financieros del exterior, reaseguradoras del exterior, organismos financieros del exterior sin establecimiento de comercio y oficinas de representación del mercado de valores del exterior, salvo que estas operaciones se ejecuten en un sistema de negociación de divisas autorizado, cuya negociación sea ciega debido a la interposición como contraparte de una cámara de riesgo central de contraparte, las cuales deberán incluirse en el cálculo.
- ii) Las operaciones pactadas directamente con un residente no vigilado por la SFC, a excepción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o con un no residente, así su cumplimiento se efectúe por una entidad vigilada por la SFC autorizada para el efecto.
- iii) Las operaciones de derivados.



PROYECTO DE REGULACIÓN – PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM)

PR-DOAM-SJD-022 del 01 de octubre de 2020

- *iv)* Las operaciones de contado que se liquiden en efectivo.
- v) Las operaciones de contado con cumplimiento el mismo día de la negociación en las cuales no se negocie explícitamente la tasa de cambio de compra o venta, sino que la negociación involucre un diferencial de precios con otras operaciones, como por ejemplo un margen frente a una operación con un plazo de cumplimiento superior.

Para evitar la duplicidad de la información de las operaciones negociadas entre IMC <u>y de las</u> negociadas en sistemas de negociación de divisas autorizados, cuya negociación sea ciega debido a la interposición como contraparte de una cámara de riesgo central de contraparte, se deberá tomar para el cálculo de la TRM la compra o la venta.

La TRM será calculada y certificada diariamente por la SFC, conforme a la metodología que se señala en la presente circular con las operaciones del día y será vigente para el día siguiente.

[...]

Esta circular entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2021.

Pulse aquí, para ingresar sus comentarios